

Bogotá, 12-07-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235350570891

Fecha: 12-07-2023

Señora

Ana Maria Parra Osma

Amparra57@gmail.com

cra 1a # 7 - 70 apartamento 202

Cucuta, Norte De Santander

Asunto: Respuesta Radicado No. 20235340933012 del 05/05/2023.

Respetada Señora Ana:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual interpone queja en la manifiesta: *“Estoy realizando una vinculación laboral importante para mi carrera profesional y no puedo contratar porque aparece un comparendo a mi número de cédula con el nombre de otra persona y está vinculada la placa de mi moto, en un municipio el cuál no conozco y en el que nunca he estado. Adicional, mi moto es una Moto victory one y la moto a la cuál le emitieron el comparendo es una moto completamente diferente”*. (Sic)

Sea lo primero aclarar, que La Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 4. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es: 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes .3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. 5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración,

En consecuencia con lo expuesto, le informamos, una vez revisado el contenido de su solicitud, evidenciamos que no tenemos competencia para conocer del caso. Ahora bien, debido a que en la misma no se informa la ciudad o municipio donde figura el comparendo no podremos dar traslado por competencia conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Asimismo, y en caso de requerir la orientación por parte de nuestra Entidad podrá realizarla a través de los distintos canales de atención destinados para recibir peticiones, quejas y reclamos y atender las solicitudes de los empresarios y usuarios del sector:

Por medios electrónicos:

- En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Radica tu PQR”.
- En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

Correo Institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Atención presencial:

- Centro Integral de Atención al Ciudadano: Diagonal 25G No. 95A-85 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamento Con El Ciudadano

Proyectó: Narciza Alejo Gonzalez
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velasquez
[/var/www/html/argogpl/bodega/2023/535/docs/120235350570891_00001.docx](http://var/www/html/argogpl/bodega/2023/535/docs/120235350570891_00001.docx)

explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.